

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN  
Oficio: CI-578

Folio 0000500100714  
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME108381.14 de fecha 25 de julio de 2014, y alcance mediante correo electrónico PME108702.14 de fecha 7 de agosto de 2014, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500100714:**

"Número de personas adoptadas del extranjero y los mexicanos adoptados por extranjeros, desde que se permite este proceso y los mas actuales de 2010 a la fecha. Además, el número de personas que se encuentran en proceso de adopción. La información que se tenga sobre este tipo de adopción a nivel internacional."

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME108381.14 de fecha 25 de julio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

En respuesta a su correo electrónico de fecha 24 de junio de 2014, (UDE-3436), relativo a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con folio 0000500100714, concerniente a adopciones internacionales, esta Dirección General, en su carácter de Autoridad Central conforme al Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, se permite manifestar lo siguiente, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 22, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Atendiendo al citado Convenio y a las declaraciones formuladas por nuestro país al momento de su ratificación, las funciones atribuidas a esta Autoridad Central se limitan exclusivamente a la recepción de documentación proveniente del extranjero y la expedición de las certificaciones de las adopciones gestionadas conforme al mismo.

En este sentido, esta Unidad Administrativa, actuando conforme a las facultades que se le atribuyen en la materia, publica en su sitio de internet <http://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/index.php/2013-05-23-18-23-55> las estadísticas que se generan con base en el número y datos contenidos en los certificados expedidos conforme al Artículo 23 del citado instrumento internacional.

Por ello, en cuanto se refiere a la información sobre "el número de personas que se encuentran en proceso de adopción ..." esta Oficina no cuenta con registro al respecto, en los términos del artículo 46 del mismo ordenamiento.

"..."

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERNOSES



"2014, Año de Octavio Paz"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-578

Folio 0000500100714

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

Asimismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico PME108702.14 de fecha 7 de agosto de 2014, precisó lo siguiente:

"...

Hago referencia a su comunicación de fecha 31 de julio de 2014, mediante la cual transmite sus observaciones respecto a la respuesta proporcionada por esta Dirección General para atender la solicitud de información pública gubernamental con número de folio 0000500100714. Al respecto, se declara la inexistencia de la información requerida sobre "Número de personas adoptadas del extranjero", en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para explicar el proceso de certificación se agradecerá informar al interesado que el Artículo 23.2 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (La Haya 1993) menciona que:

"Todo Estado contratante, en el momento de la firma, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, notificará al depositario del Convenio la identidad y las funciones de la autoridad o autoridades que, en dicho Estado, son competentes para expedir la certificación. Notificará asimismo cualquier modificación en la designación de estas autoridades".

Por ello se reitera que las funciones atribuidas a esta Autoridad Central (Cancillería) se limitan exclusivamente a la recepción de documentación proveniente del extranjero y a la expedición de las certificaciones de las adopciones gestionadas, conforme al Convenio citado anteriormente, de los menores que hayan sido previamente adoptados a través de los tribunales familiares nacionales.

Asimismo, de conformidad con el mismo Artículo 23.1 del citado Convenio:

Una adopción certificada, de conformidad al multicitado Convenio, por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar será reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes.

Se desprende que son las Autoridades Centrales del país de residencia habitual de los menores sujetos a una adopción internacional, quienes certifican que las adopciones se llevaron a cabo con apego a dicho instrumento internacional. Estas certificaciones no son transmitidas a las autoridades centrales del resto de los países parte del convenio, razón por la cual esta Secretaría, como Autoridad Central, no cuenta con registros de las certificaciones que otros países otorgan respecto a personas adoptadas en el extranjero ..."

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** ha declarado como inexistente la información referente al número de personas adoptadas del extranjero y el número de personas que se encuentran en proceso de adopción.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información referente al número de personas adoptadas del extranjero y el número de personas que se encuentran en proceso de

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 - 5100 <http://www.sre.gob.mx>

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-578

Folio 0000500100714

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

adopción, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información referente a número de personas adoptadas del extranjero y el número de personas que se encuentran en proceso de adopción, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME108381.14 de fecha 25 de julio de 2014, y alcance mediante correo electrónico PME108702.14 de fecha 7 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500100714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio: CI-578**

**Folio 0000500100714**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO  
REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL